

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319789339**

**FRESH INVESTMENT SPA  
77.005.744-2**

**SOCIEDAD DE INVERSIONES**

**SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
DOLARES**

**RECOLETA, 03/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095074 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 29.05.2019, de **FELIPE ANTONIO ELIZABARRIEN, RUT N° 77319095074**, en representación de **FRESH INVESTMENT SPA, RUT N° 77.005.744-2**, a **[REDACTED]** para estos efectos en **Los Estados Unidos de América**, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir del Inicio de Actividades.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 24/05/2019 a través de internet con giro de sociedad de inversiones, momento en el cual nuestro sistema no le permitió solicitar conjuntamente llevar la contabilidad en dólares. Por lo anterior, con fecha 29/05/2019 presentó en las oficinas Petición Administrativa complementaria, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del Inicio de Actividades.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura Repertorio N° 37.862-2.018, de fecha 24.12.2018, Notaria Eduardo Avello Concha, siendo su objeto efectuar inversiones en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, en el país o en el extranjero, incluyendo transacciones e inversiones en acciones, derechos sociales, bonos, debentures y efectos de comercio, por cuenta propia o ajena, como también la formación de y la participación en otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo, la inversión en opciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, comunidades y/o asociaciones, fondos mutuos, depósitos a plazo, pactos y demás efectos.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, la misma norma legal antes señalada indica que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra b) "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera" y c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra b) del considerando anterior, por cuanto sus estatutos señalan expresamente que el capital de la Sociedad es la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Dichas acciones fueron adquiridas el 18.03.2019 por la sociedad extranjera BJ JOYVIO ZHENCHENG TECHNOLOGY CO., LTD, RUT N° 59.283.190-2, pagando diez de ellas a un precio total ascendente a US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), enterándose dicho monto en ese acto en la caja social. Cabe señalar, que el contribuyente acompañó en su presentación un comprobante de transferencia por US\$ 2.000 realizada desde el extranjero por la sociedad BJ JOYVIO ZHENCHENG TECHNOLOGY CO., LTD, para el pago de las diez acciones antes mencionadas, acreditando entonces que su capital se haya aportado desde el extranjero.

Además, cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, toda vez que, de acuerdo a lo mencionado en la escritura pública Repertorio N° 9931-2019, de fecha 06.05.2019, Notaría Eduardo Avello Concha, la sociedad matriz, es decir BJ JOYVIO ZHENCHENG TECHNOLOGY CO., LTD, acordó comprar, aceptar y adquirir directamente o a través de una afiliada, entre ellas el contribuyente FRESH INVESTMENT SPA, quien a su vez es controladora de la sociedad de inversiones FOOD INVESTMENT SPA, RUT N° 77.005.663-2, todas las acciones de la sociedad anónima abierta AUSTRALIS SEAFOODS S.A., quien actualmente se encuentra autorizada para llevar contabilidad y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, por lo que dicha moneda será la que denomine y/o liquide los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el primer ejercicio del contribuyente.

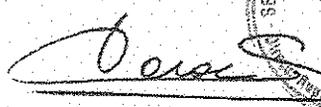
**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 24 de mayo de 2019, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

  
  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

FRESH INVESTMENT SPA

Los Libertadores N° 7135 1402, comuna de Huechuraba.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE

VUS/LJC/LMR/fam

